

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 61</b>

PARN-056

**ESTADO No. 056**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>IJ5-08181</b>	<b>ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO</b>	<b>4</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2727</b>	<p><b>Requerimientos.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.1.1.1</b> El complemento y/o ajuste del Programa de Trabajos y Obras específicamente se replantee la estimación de recursos y reservas, conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, de acuerdo a la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2019, junto con el plano de labores mineras.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020.</p> <p><b>2.1.1.4</b> El acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia</p>

					<p>ambiental o certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p><b>2.1.1.5</b> El comprobante de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización, por la suma de DOSCIENTOS SESENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M-CTE, (\$267.842,00), por más los intereses que se generen hasta la fecha efectivo de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que a la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2.2 Poner en conocimiento del titular</b>, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>debido al no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la Garantía de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04 de junio de 2020, la cual deberá allegarse, conforme a las características expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Se le informa a la titular</b> que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2751 del 14 de septiembre de 2017, notificado en Estado No. 058 del 19 de septiembre de 2017, dado a que se efectuó, la presentación del plano de labores mineras del anual 2015 y de la corrección del FBM anual del 2016.</p> <p><b>2.3.2 Se le informa a la titular</b> que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0745 de 4 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 017 del 15 de abril del 2019, específicamente por cuanto acreditó el cumplimiento respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018.</li> <li>- La corrección del FBM anual de 2017 y la presentación de los FBM semestral y anual de 2018, junto con su plano de labores.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>- Los descargos allegados, los cuales justifican el no pago de la suma de DOSCIENTOS SESENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M-CTE, (\$267.842,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectivo de su pago, por concepto de visita de fiscalización. Toda vez que no depende de la titular si no de la Autoridad Minera.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que se <b>da por recibida</b> la documentación allegada mediante radicado No. No. 20199030526842 del 09 de mayo de 2019, por medio del cual se expresa que no fue posible realizar el pago en la página web de la ANM y se solicitó a esta Autoridad, se indique la manera de realizar el respectivo pago, por concepto de visita de fiscalización, igualmente, se informa que se remite al grupo del área financiera, a fin, de que habilite y cargue el valor a cancelar por dicho concepto.</p> <p><b>2.3.4 Se le informa a la titular</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1874 del 01 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DGI-151</b>	<b>VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA</b>	<b>3</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2728</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Levantar</b> la medida de prohibición indicada en el numeral 2.4 del AUTO PARN-0047 del 10 de enero de 2019 teniendo en cuenta que cumplió con <b>los autorrescatadores mineros personales, con todos los parámetros exigidos en la Resolución 958 del 03/11/2016"</b>,</p> <p><b>2.1.2. Advertir</b> a los Titulares mineros que, <b>No</b> deben iniciar labores de explotación, hasta tanto corrijan las coordenadas del PTO aprobadas mediante R/SN No. GTRN 134 del 23 de abril de 2010, toda vez que no concuerdan con la realidad, debido al error de digitalización que se presentó.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> a los titulares que revisada la plataforma ANNA, <b>NO</b> presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><b>2.1.4 No continuar</b> con los trámites requeridos bajo apremio de Multa iniciados mediante los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante Auto PARN 0047 del 10 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 001 de 14 de enero de 2019, teniendo en cuenta que cumplió con todas las medidas de seguridad e higiene minera, requeridas conforme se evidencia en el numeral 1.3 del presente acto administrativo</li> <li>Mediante Auto PARN No. 1864 del 14 de noviembre de 2019, notificado en el estado jurídico N° 056 del día 15 de noviembre de 2019, toda vez que cumplió con la elaboración del plan de mejora y el estado de su ejecución de las instrucciones técnicas que le fueron impartidas, conforme se evidencia en el numeral 1.3 de este proveído</li> </ul> <p><b>2.1.5. Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 583 de <b>07 de octubre de 2020</b> al Alcalde del Municipio de Sogamoso– Boyacá para lo de su competencia.</p>

						<p><b>2.1.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>583 de 07 de octubre de 2020</b></p> <p><b>2.1.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
<b>AUTO</b>	<b>FL3-081</b>	<b>AGUSTIN NIÑO NIÑO</b>	<b>6</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2729</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FL3-081</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral <b>No 603 de 09 de octubre de 2020,</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Diseñar e implementar Plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.2.</b> Diseñar e implementar Plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.3</b> Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.4. Dar</b> Cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015, actualización de planos, plano de riesgos e isométrico de ventilación</p> <p><b>2.1.5</b> Actualización, divulgación e implementación del sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad lo dispuesto en el decreto 1072/2015, resolución 1111/2017 y resolución 0312/2019 el cual debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>♦ Misión, visión, políticas, objetivos</li> <li>♦ Plan anual de trabajo</li> <li>♦ Plan anual de capacitación</li> <li>♦ Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas y equipos.</li> <li>♦ Matriz legal</li> <li>♦ Matriz de riesgos</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>♦ Plan de emergencias</li> <li>♦ Señalización preventiva, prohibitiva e informativa</li> <li>♦ Implementación de protocolo de bioseguridad</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo con el fin de que se allegue el informe requerido, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentran incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por cuanto en marco de la visita de fiscalización realizada el 28 de septiembre de 2020, se evidencio el incumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en visitas de fiscalización efectuadas previamente al área del título minero y requeridas mediante Auto PARN 1154 de fecha 24 de agosto de 2018, Auto PARN No. 0961 de fecha 21 de mayo de 2019 y Auto PARN No. 2083 de fecha 02 de septiembre de 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 MANTENER Y REITERAR:</b> La medida de suspensión de toda actividad dentro del área del título minero <b>FL3-081</b> toda vez que se encuentra vigente la medida de suspensión emitida por Corpoboyacá, mediante resolución 3832 de 25 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.2.2. MANTENER Y REITERAR:</b> la medida de Suspender todo tipo de labores de mantenimiento que se adelantan en BM El Manantial hoy La Cañada georreferenciada en coordenadas N:1.100.400; E:1.071.320; A:2790 msnm, por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas previamente.</li> <li>2. Actividad de extracción de carbón no asociada a mantenimiento</li> </ol> <p><b>2.2.3. Advertir al titular</b> que para el levantamiento de la medida de suspensión, deberá presentar</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la solicitud, acompañada de un informe que contenga las acciones a implementar y el cumplimiento de todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.4 Advertir</b> al Titular que se encuentra vigente la medida de suspensión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, emitida mediante resolución 3832 del 25 de octubre de 2018, por lo tanto, el titular no podrá adelantar labores de desarrollo preparación y explotación hasta tanto sea levantada la medida preventiva de suspensión emitida por la Autoridad Ambiental</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al Titular Minero que una vez revisado ANNA MINERIA, el área de Contrato de Concesión N°FL3-081, presenta superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras y NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015.</p> <p><b>2.2.6 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>603</b> de 09 de octubre de 2020 al Alcalde del Municipio de Cucaita– Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.7 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>603</b> de 09 de octubre de 2020 a Corpoboyacá y Procuraduría para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>603</b> de 09 de octubre de 2020</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.11 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00910-15</b>	<b>CALIZA Y AGREGADOS DE BOYACA S.A</b>	<b>5</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2730</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018,</p>



					<p>específicamente en el reporte de la producción del IV trimestre de 2018, ya que lo reportado y aprobado en las regalías de IV trimestre de 2018 es de 1000 Toneladas.</p> <p><b>2.2.1.2</b> la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019</p> <p><b>2.2.1.3</b> Los pagos por concepto de Administración e Interventoría los correspondientes al IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestre de 2020</p> <p><b>2.2.1.4</b> Los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p><b>2.1.2</b> Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber “<i>El no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.3 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato den Virtud de Aporte 00910-15, para que proceda a corregir el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2016551006172 de fecha 08 de enero de 2016., complementando la siguiente información, así:</p> <p><i>“(…)el titular minero debe allegar todos los estudios de trabajo de campo realizados, incluyendo fotografías, coordenadas de las afloramientos, descripciones, documentos técnicos explicando cada uno de los ítems evaluados para cada uno de los temas a considerar, estudios de laboratorio, muestreos, información tomada de diferentes fuentes oficiales verificada con ensayos específicos relacionados por ejemplo estudios hidrológicos, hidrogeológicos o climáticos que son tomados en época de lluvia y en época seca. Así las cosas, la información que se allega a la ANM corresponde a un trabajo exhaustivo sobre el tema geológico en sus aspectos y estos se conjugan para determinar un yacimiento cuyo conocimiento es tan claro que permite realizar las</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>estimaciones de los diferentes tipos de recursos según el estándar utilizado. Recaltar que en la presentación de la información lo más importante es allegar la materialidad de la exploración realizada sobre el área objeto de interés, de tal forma que la sola revisión bibliográfica o compilación de información sobre el título minero no constituye evidencia de trabajo geológico de campo. Y la materialidad solo se tiene cuando hay evidencias del trabajo exploratorio realizado como fotografías, reportes de laboratorio, resultados de estudios especializados realizados sobre el lugar y otros lo cual constituye la materialidad de la campaña exploratoria realizada, sin todo lo anterior no es posible llegar al conocimiento que se requiere y de acuerdo con los estándares constituyen la base para todo el programa de trabajos y obras; esta es la razón principal de la importancia del conocimiento geológico porque es el dato vital para cualquier solicitud presentada y sin éste no es posible considerar ningún estudio técnico porque de lo contrario solo correspondería a una recolección de información bibliográfico. 3.2</i></p> <p><b>ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS</b></p> <p><i>Se evidencia que no cuenta con un recurso aprobado de acuerdo a un estándar acogido por Crisco, por ende no se puede estimar las reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, adicionalmente se le informa al titular que deberá actualizar y allegar toda la información bajo un estándar para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras considerar Tabla 1, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y artículo 328 de la Ley 1955 del 2019. Por lo anterior se le recomienda tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar el documento técnico: El titular debe manifestar a que estándar se está acogiendo y presentar el documento técnico de acuerdo a la metodología del estándar seleccionado. Actualizar la información de la estimación de las Reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR o un estándar internacionalmente reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de acuerdo a la Resolución 100. Para la estimación de las reservas, se debe aplicar los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales y demás) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes. Presentar las fechas efectivas de estimación del Recurso y la estimación de las reservas. Definir la estimación de los recursos y estimación de las reservas, reuniendo así el soporte técnico</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada. (...)</i></p> <p>La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de PRORROGA allegada mediante radicado No. 2016551006172 de fecha 08 de enero de 2016, esto en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1437 modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, y de la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARN No. 0739 de 11 de mayo de 2020</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar que Mediante Auto PARN N° 0042 del 15 de enero 2020, se pone en conocimiento a la sociedad titular que se encuentra incurso en el causal de caducidad indicada en el numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 a saber, “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que renueve la póliza. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que Mediante Auto PARN N° 0042 del 15 de enero 2020, se pone en conocimiento a la sociedad titular que se encuentra incurso en el causal de caducidad indicada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de éste Código”, específicamente para que se alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>2.3.4</b> Informar que Mediante Auto PARN N° 0042 del 15 de enero 2020, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Decreto 2655 de 1988:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago de las regalías del I trimestre de 2016 por 1500 toneladas por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 216.321,45) más los intereses generados a la fecha de consignación.</li> <li>• El faltante por valor de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/TEC (\$122.904,04) por concepto de Compensaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018</li> <li>• Los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al I, II, III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta el momento del pago.</li> <li>• El faltante por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/TEC (\$1.473.317,21) por concepto de Administración e interventoría correspondientes al IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018</li> <li>• Los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta el momento del pago.</li> <li>• El faltante por valor de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/TEC (\$122.904,04) por concepto de Compensaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018</li> <li>• Los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al I, II, III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta el momento del pago.</li> <li>• El faltante por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/TEC (\$1.473.317,21) por concepto de Administración e interventoría correspondientes al IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018</li> <li>• Los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta el momento del pago.</li> </ul> <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>2.3.5</b> Dejar sin efecto el numeral 2.2 del Auto PARN No 1566 de 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 032 de 30 de julio de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.1 del presente proveído</p> <p><b>2.3.6</b> De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-</p> <p><b>2.3.7 Informar a la sociedad titular</b>, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1815 de 23 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FHH-152</b>	<b>LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ</b>	<b>5</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2731</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FHH-152</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>1.1. REQUERIR</b> a los Titulares Mineros <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe técnico, detallado y soportando con las pruebas que consideren, que demuestre el total acatamiento o su implementación y avance de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada al área del título entre los días 28 de septiembre a 02 de octubre de 2020 y contenidas en el numeral 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 594 de 08 de octubre de 2010, a saber:</p> <p><b>1.1.1.</b> Continuar con la implementación del SG-SST.</p> <p><b>1.1.2.</b> Actualizar el reglamento interno de trabajo y publicarlo.</p> <p><b>1.1.3.</b> Conformar el COPASST Y/o vigía, junto con evidencia de sus reuniones.</p> <p><b>1.1.4.</b> Realizar exámenes de ingreso y egreso al personal faltante.</p> <p><b>1.1.5.</b> Actualizar el plan de emergencias.</p> <p><b>1.1.6.</b> Sellar herméticamente los trabajos abandonados de la BM los pencos</p> <p><b>1.1.7.</b> Instalar manila en los tramos del inclinado que falta.</p> <p><b>1.1.8.</b> Realizar implementación del plan de sostenimiento.</p> <p><b>1.1.9.</b> Realizar la implementación del plan de ventilación.</p> <p><b>1.1.10.</b> Continuar con el plan de cierre y abandono de las minas en las cuales no se desarrolla actividad.</p>



					<p><b>1.1.11.</b> Dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. Se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>1.2. REQUERIR</b> a los Titulares Mineros <b>BAJO A PREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de ventilación ajustado y adecuado, junto con los soportes, registros, aforos de ventilación y actualizar los isométricos de ventilación para todas las minas aprobadas del Título Minero FHH-152, garantizando en todo momento las condiciones de atmosfera minera óptimas, dentro de los límites permisibles establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>1.3. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de toda labor de desarrollo, preparación y explotación <b>EN LA MINA LOS PENCOS</b> (Luis Alberto Blanco), ubicada en las coordenadas N: 1132898 E:1137550 A:2554 m.s.n.m.; hasta tanto se garantice el monitoreo de gases en la atmosfera minera y las condiciones de ventilación adecuadas conforme al Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>1.4. MANTENER LA ORDEN</b> de <b>SUSPENSIÓN</b> de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las Bocaminas denominadas <b>Arizona</b> (Norte: 1133341 Este: 1137760), <b>Acacias</b> (Norte: 1132973 Este: 1137685), <b>Carare 1</b> (Norte: 1132935 Este: 1137685), <b>San Isidro</b> (Norte: 1132812 Este: 1137469), <b>Tascañita</b> (Norte:1132849 Este: 1137512), toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajo y Obras (PTO), so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>1.5. DAR</b> cumplimiento al plan de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas y continuar con la recuperación morfológica y forestal de las bocaminas tapadas que se reseñaran a continuación:</p> <p><b>1.5.1.</b> Bm Culatas            N:1132822            E:1137380  <b>1.5.2.</b> Monte Blanco        N:1133029            E: 1137573  <b>1.5.3.</b> El Triunfo            N:1132992            E:1137532  <b>1.5.4.</b> El Porvenir            N:1133351            E:1137636</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>1.5.5.</b> El Carare N:1132992 E:1137532</p> <p><b>1.6. REITERAR</b> a los Titulares Mineros que deberán dar cumplimiento al plan de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas de conformidad con lo estipulado en el Auto PARN No. 1957 de 26 de noviembre de 2019, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:</p> <p><b>1.6.1.</b> BM 1 BV San Isidro N=1132798, E=1137448, Z=2543 m.s.n.m.</p> <p><b>1.6.2.</b> BM4 N=1132895, E=1137542, Z=2556 m.s.n.m.</p> <p><b>1.6.3.</b> BM 7 Las Acacias N1132972, E=1137690, Z= 2546 m.s.n.m.</p> <p><b>1.7. REITERAR</b> a los Titulares Mineros que deberán dar cumplimiento al plan de recuperación morfológica y forestal de las bocaminas que se encuentra tapadas de conformidad con lo estipulado en el Auto PARN No. 1957 de 26 de noviembre de 2019, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:</p> <p><b>1.7.1.</b> BM 8 Carare N=1132993 E=1137526, Z=2582 m.s.n.m.</p> <p><b>1.7.2.</b> BM 9 Porvenir N=1 132953 E=1 137483 Z=2582 m.s.n.m.</p> <p><b>1.7.3.</b> BM 10 El Triunfo N=1132908 E=1137445 Z=2583 m.s.n.m.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.8. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>1.9.</b> Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 594 de 08 de octubre de 2020 a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera.</p> <p><b>1.9.1.</b> Alcaldía Municipal de Corrales (Boyacá).</p> <p><b>1.9.2.</b> Comandante de la Estación de Policía de Corrales (Boyacá)</p> <p><b>1.9.3.</b> Personería Municipal de Corrales – Boyacá</p> <p><b>1.9.4.</b> Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Corrales – Boyacá.</p> <p><b>1.9.5.</b> Fiscalía General de la Nación</p> <p><b>1.9.6.</b> Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá.</p> <p><b>1.10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 594 de 08 de octubre de 2020.</p> <p><b>1.11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KF5-08022X</b>	<p><b>HUGO ALEXANDER REYES PARRA, INGRID JOHANNA REYES PARRA, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, MANUEL ALFONSO MANCIPE APONTE</b></p>	<b>5</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2732</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por cuanto se debe un faltante de las regalías causadas del III trimestre de 2018 cuyo valor corresponde a la suma de mil seiscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$ 1.646,66) y IV trimestre de 2018 cuyo valor corresponde a la suma de cuatrocientos noventa y siete pesos con treinta y tres centavos (\$ 497,33). De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue el pago de las regalías correspondientes, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.2.1. El Formato Básico Minero FBM semestral 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Dar por recibido el Informe dentro del cual elabora e implementa el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo SGSST, el cual será objeto de verificación en su implementación y avance de cumplimiento en posterior visita de fiscalización.</p> <p><b>2.3.2. CONMINAR</b> a los Titulares Mineros para que de <b>manera inmediata</b> allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 1129 de 07 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.3. CONMINAR</b> a los Titulares Mineros para que de <b>manera inmediata</b> allegue el plano de labores, junto al Formato Básico Minero (FBM) <u>anual 2016</u>, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN 1129 de 07 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.4. CONMINAR</b> a los Titulares Mineros para que de <b>manera inmediata</b> allegue el requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0492 de 04 de</p>



					<p>marzo de 2019, específicamente para que allegue informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 04 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-YBI-014-2019 del 15 de febrero de 2019. a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Exigir el uso de los elementos de protección a los operarios de retroexcavadoras y volquetas.</li><li>- Construir zanjas de coronación y canales perimetrales para encauzar las aguas lluvias y evitar la erosión del talud.</li></ul> <p><b>2.3.5. CONMINAR</b> a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue Informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CAPA-008-2018, específicamente: implementar señalización informativa desde el acceso de la carreta principal hasta el frente de explotación para su fácil acceso e implementar señalización informativa, señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria en los frentes de arranque de recebo, zona de cargue y tránsito de maquinaria y volquetas, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 0492 de 04 de marzo de 2019.</p> <p><b>2.3.6. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0309 de 31 de marzo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 012 de 07 de abril de 2017, específicamente por allegar el soporte de pago junto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016</p> <p><b>2.3.7. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0492 de 04 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 011 de 07 de marzo de 2019, específicamente por la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 820 de 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, otorga Licencia Ambiental.</p> <p><b>2.3.8. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad iniciado a través del Auto PARN 2352 de 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 71 de 30 de diciembre de 2019, específicamente por allegar el soporte de pago correspondiente a las regalías junto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.8.1 Faltantes de regalías del I, II y III trimestre de 2017</p> <p>2.3.8.2. Faltantes de regalías II trimestre de 2018</p> <p>2.3.8.2 III trimestre de 2019</p> <p>2.3.9 <b>INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad iniciado a través del numeral 2.2.2. del Auto PARN 1129 de 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 de 09 de julio de 2020, específicamente por allegar el soporte de pago correspondiente a las regalías de IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020</p> <p><b>2.3.10 DEJAR SIN EFECTOS</b> el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad iniciado a través del Auto PARN 2352 de 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 71 de 30 de diciembre de 2019, relacionado con el pago de los faltantes de las regalías del III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.11 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.12 <b>INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.3.13 <b>INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.14 <b>INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.15 <b>INFORMAR</b> que el Título Minero KF5-08022X de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por lo se conmina a los Titulares Minero a su inscripción directamente a través del sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.16 <b>INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que respecto a el trámite de cesión de derechos indicado en el numeral 1.8., la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.17 <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1883 de 05 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.18 <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.19 <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.20 <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>2592T</b></p>	<p><b>MINERALEX LTDA</b></p>	<p><b>6</b></p>	<p><b>19-oct-20</b></p>	<p><b>PARN-2733</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p><b>2.1 Informar a la sociedad titular</b> que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 24 y 25 de septiembre de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-571 del 01 de octubre del 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 RATIFICAR Y MANTENER</b> la medida de suspensión de la Bocamina Cabrera manto 50 ubicada en las coordenadas N: 1.155.765 E: 1.152.423 A: 2345 msnm, hasta tanto se acojan todas las medidas mencionadas en el numeral 10 del informe final de investigación LG-EN-01-20. Dicha medida de SUSPENSIÓN solo será objeto de levantamiento cuando esta Autoridad Minera emita autorización por escrito mediante el acto administrativo que corresponda, y previa verificación en campo del cumplimiento de las medidas impuestas e indicadas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación LG-EN-01-20</p> <p><b>2.3 RATIFICAR Y MANTENER</b> la medida de suspensión de todas las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) adelantado sobre el manto 40 en el contrato de concesión 2592T, teniendo en cuenta dichos trabajos no se encuentran incluidos dentro del programa de trabajos y Obras PTO aprobados por la Autoridad minera. Dicha medida de SUSPENSIÓN solo será objeto de levantamiento cuando esta Autoridad Minera emita autorización por escrito mediante el acto administrativo que corresponda, y previa aprobación de un Programa de Trabajo y Obras que incluya la mencionada labor.</p> <p><b>2.4 RATIFICAR Y MANTENER</b> la medida de seguridad de suspensión de todas las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) adelantados por fuera del área del Contrato de Concesión 2592T, en razón a que dichos trabajos no se encuentran incluidos dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera. Dicha medida de SUSPENSIÓN solo será objeto de levantamiento cuando esta Autoridad Minera emita autorización por escrito mediante el acto administrativo que corresponda, y previa aprobación de un Programa de Trabajo y Obras que incluya la mencionada labor.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado</p>
--------------------	---------------------	------------------------------	-----------------	-------------------------	-------------------------	--



					<p>soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento o elaboración del plan de mejora y pruebas del avance de su ejecución, respecto de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 5.3 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-571 del 01 de octubre de 2020, que se relacionan a continuación:</p> <p><b>Mina Cabrera Manto 70.</b></p> <p><b>2.5.1</b> Debe contar con Socorredores mineros</p> <p><b>2.5.2</b> Debe contar con línea de vida en la Tolva de acuerdo a la Norma TSA</p> <p><b>2.5.3</b> Continuar con la implementación del plan de ventilación</p> <p><b>2.5.4</b> Señalizar todas las labores mineras (específicamente tambores zonas de explotación "Descuñes")</p> <p><b>2.5.5</b> Debe realizar seguimiento continuo al tambor de ventilación, dado que se comunica con la Bocamina oronegro perteneciente al título 070-93 (llevar registro condiciones atmosféricas).</p> <p><b>2.5.6</b> Debe dar cumplimiento al Art. 230 (cunetas) del Decreto 1886/2015 en zonas donde no se evidencian cunetas.</p> <p><b>2.5.7</b> Debe dar cumplimiento al Art. 229 (manejo aguas) del Decreto 1886/2015</p> <p><b>2.5.8</b> Debe dar cumplimiento al Art. 169 del Decreto 1886/2015 -RETIE-.</p> <p><b>2.5.9</b> Debe contar con el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.</p> <p><b>2.5.10</b> Debe actualizar el plan de sostenimiento acorde a las condiciones actuales de la Mina. (tener en cuenta el agua evidenciada en el nivel 4 Norte y Sur)</p> <p><b>2.5.11</b> Debe contar con un plan de trabajo al momento de hacer refuerzo a las labores mineras con sostenimiento en mal estado, supervisión constante</p> <p><b>2.5.12</b> Debe dar Altura y sección mínima establecida en el decreto 1886 2015 en sitios y vías principales donde no se cuente con esta disposición.</p> <p>Los términos serán contados a partir de la notificación del presente acto, específicamente treinta (30) días, tiempo en el cual deberá allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Informar a la sociedad titular,</b> que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1463 de fecha 17 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 040 de fecha 18 de septiembre de 2019, específicamente por no acreditar el cumplimiento de las siguientes instrucciones dadas en informe de visita:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe actualizar el curso de socorredor minero a los dos trabajadores que fueron formados en agosto de 2017. NO CUMPLIÓ.</li> <li>- Debe dejar evidencias del simulacro de atención de emergencias y evacuación de heridos</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>programado para 30 agosto de 2019. NO CUMPLIÓ.</p> <p><b>2.7 Informar a la sociedad titular</b>, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN Nobsa No. 0105 de fecha 20 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico 004 de fecha 21 de enero de 2020, específicamente por no acreditar el cumplimiento de las siguientes instrucciones <i>dadas en informe de investigación de accidente, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y coordinador logístico de salvamento minero, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 2015. NO CUMPLIÓ</li> <li>- Por clasificarse como pulverulenta inflamable la mina Cabrera manto 50 (artículo 66 del Decreto 1886 de 2015) se requiere que todos, los equipos e instalaciones eléctricas que se utilicen en las labores mineras subterráneas deben ser equipos e instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, certificadas según el RETIE para uso simultaneo en Clase 1, División 1, Grupo D y Clase II División 1. Grupo F, según lo establece el artículo 182 del decreto 1886 de 2015. por lo tanto, las instalaciones eléctricas existentes en las labores actualmente en la mina CABRERA MANTO 50 deben ser retiradas, además se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos y/o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a prueba de explosión Artículo 171 del Decreto 1886/15. NO CUMPLIÓ.</li> </ul> <p><b>2.8 Informar a la sociedad titular</b>, que respecto a los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en los Autos PARN No. 1463 de fecha 17 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 040 del 18 de septiembre de 2019, numeral 2.2. y PARN No. 0105 de fecha 20 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico 004 del 21 de enero de 2020 y numerales 2.6, 2.7 y 2.8, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo aparte.</p> <p><b>2.9 Dar traslado</b>, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-571 del 01 de octubre de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la oficina de Gestión del Riesgo Municipal de Socha, Boyacá, al señor Personero del municipio de Socha, Boyacá, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja, Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA, competente de a fin, de dar a conocer las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia, citadas en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. 2592T.</p> <p><b>2.10 Informar</b> que el que el presente proveido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>2.11 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.12 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FHK-163	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS Y ELISEO VARGAS ESCALMILLA	8	19-oct-20	PARN-2734	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FHK-163</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 573 de 2 de octubre de 2020.</b></p> <p><b>2.2.</b> <b>SUSPENDER</b> las labores de desarrollo preparación y explotación de manera inmediata de los niveles 2 y 3 ubicado en las abscisas 555m y 570m, del inclinado de la bocamina <b>BM 1 ZARZAL</b>, ubicado en las coordenadas: N: 1150146, E: 1153578, Z: 2953, al igual que el avance y desarrollo del inclinado, toda vez que se encontraron condiciones de inseguridad en el sostenimiento y contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 0,78, CH4: 1.1%, medida que se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero.</p> <p><b>2.3.</b> <b>SUSPENDER</b> de manera inmediata el desarrollo de <b>BM 1 ZARZAL Bocaviento</b>, nivel 1 sector Norte comunicación con la BM1 zarzal, ubicado en las coordenadas: N: 1150141, E: 1153579, Z: 2960 m.s.n.m., toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 1,44, O2: 19,0, la medida se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.4.</b> <b>SUSPENDER</b> de manera inmediata el ingreso de personal al interior del inclinado de la abscisa 200 bifurcación izquierda de la <b>BM 2 ZARZAL</b>, ubicada en las coordenadas: N:1150155, E: 1153559, Z: 2965, lo anterior por contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 1,45, O2: 18,9. Mediada que se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal y sea autorizado el ingreso por parte del responsable de la ventilación.</p> <p><b>2.5.</b> <b>SUSPENDER</b> de manera inmediata toda labor de explotación en <b>BM 2 ZARZAL</b>, dentro de</p>

					<p>nivel 1 Norte nivel 2 norte, por contaminación de la atmósfera minera por fuera y los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886 de 2015: Tajo nivel 1 Norte: CO2: 0,61%, O2: 19,4%, Nivel 2 N tajo: CO2: 0,78%, O2: 10,0%, lo anterior hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero.</p> <p><b>2.6. SUSPENDER</b> de manera inmediata el desarrollo del inclinado <b>BM 2 ZARZAL</b>, hasta tanto la mina cuente con una vía de ventilación que genere circuito y dilución de los gases al igual una vía para posibles evacuaciones en caso de emergencias.</p> <p><b>2.7. PROHIBIR</b> el ingreso de personal al interior de la mina <b>BM3 zarzal</b>, sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.8. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas.</p> <p><b>BM 1 ZARZAL.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Actualizar, socializar e implementar plan de ventilación por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Actualizar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia.</li> <li>▪ Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 y 31 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina DM zarzal 1 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37,38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde está deteriorado atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 y el plan de sostenimiento.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sellar herméticamente las áreas de trabajo antiguas y abandonadas las cuales no están ventiladas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Adecuar los nichos instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de la vía de ventilación la cual debe incluirse en el plan de ventilación.</li> <li>▪ Actualizar capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención de riesgos.</li> </ul> <p><b>BM 1 ZARZAL Bocaviento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se prioriza cambio por deterioro y reducción de área atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que hay muchas áreas con afectación al sostenimiento.</li> <li>▪ Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Bocaviento BM1 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación.</li> <li>▪ Sellar herméticamente las áreas de trabajo antiguas y o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ En la actualización y socialización del plan de ventilación de la BM 1 se debe incluir los cálculos con la BM Bocaviento en el documento técnico para generar circuito entre ambas labores.</li> <li>▪ Actualizar socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia y con la idoneidad.</li> <li>▪ Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Capacitar al personal en brigadas de emergencias y socorredor minero atendiendo lo dispuesto en los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p><b>BM 2 ZARZAL.</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se prioriza cambio por deterioro y reducción de área atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que hay muchas áreas con afectación al sostenimiento: abscisa 120 a 140 abscisa, 160 a 170 abscisa 280 a 300 m y en todos los lugares que presenten deformación.</li> <li>▪ Actualizar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina BM 2 zarzal sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación.</li> <li>▪ Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de vía de ventilación la cual debe incluirse en el plan de ventilación.</li> <li>▪ Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero, atendiendo lo dispuesto en los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Adecuar los nichos, instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p><b>BM 3 ZARZAL.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Actualizar, socializar e implementar plan de ventilación por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Actualizar socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Complementar la señalización de carácter preventivo prohibitivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero dando cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia e idoneidad.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina BM3 zarzal, sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Actualizar capacitaciones en temas de minería seguridad e higiene minera y prevención de riesgos.</li> <li>▪ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se encuentra deteriorado atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>▪ Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015</li> <li>▪ Adecuar los nichos instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.9.</b> Informar que mediante Auto PARN 0128 del 22 de enero del año 2019, que acoge informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038- DCM-2018, se requirió bajo causal de caducidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas. - Cambiar puertas dañadas y deterioradas sobre el Bocaviento, a partir de la abscisa 100 a 120 y el tramo de la abscisa 210- 220. - Dar altura mínima de excavación subterránea sobre la Guía 3 de la Bocamina 1 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.- Mantener encendido de manera permanente el ventilador y con flujo contante en los frentes donde se registra niveles de metano, específicamente, guías 4 y 5 sur. - Ampliar la sección y dar altura mínima de excavación subterránea, sobre la guía 3. - Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal.</p> <p>Adicionalmente, por medio de Auto PARN 0128 del 22 de Enero del año 2019, que acoge informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038- DCM-2018, se requirió bajo apremio de multa: - MINA</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ZARZAL BM1 Y BOCAVIENTO BM1: Realizar mantenimiento en vías de ventilación que comunican la mina Zarzal BM1 con el Bocaviento BM1. (30 días). MINA ZARZAL BM2 Y BOCAVIENTO BM1: - Instalar sistema de frenos independientes en el malacate de la mina Zarzal BM2, uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta. (inmediato) - Realizar mantenimiento en vías de ventilación. (20 días). MINA ZARZAL BM2 Y BOCAVIENTO BM1: - Sellar y hermetizar labores abandonadas en la mina Zarzal BM3. (Inmediato) - Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales evidenciadas en el Bocaviento 3 (inmediato).</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.10.</b> Informar a los titulares minero, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.</p> <p><b>2.11.</b> Remitir copia Informar del presente auto y del de Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 573 de 2 de octubre de 2020, a CORPOBOYACA, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.12.</b> Informar al Alcalde Municipal de Socha – Boyacá que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 573 de 2 de octubre de 2020, se impuso medidas de suspensión de labores dentro del título FHK-163, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.13.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.14.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.15.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FG7-08051X	TERESA ALARCON Y NATANAEL MEDINA VEGA	3	19-oct-20	PARN-2735	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG7-08051X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1</b> Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 22 y 23 de</p>

					<p>septiembre de 2020 al área del título, fue emitido el <b>informe de visita de fiscalización integral N° PARN 566 del 1 de octubre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Se ordena la suspensión</b> de todo tipo de labor minera en las Bocaminas localizadas en las siguientes coordenadas, de acuerdo con el numeral 7.2 del informe de visita de fiscalización integral N° PARN 566 del 1 de octubre de 2020:</p> <p><b>1) BM sin nombre 1: E= 1.164.319, N= 1.155.933, h= 3460 msnm</b>  <b>2) BM sin nombre 2: E= 1.164.305, N= 1.155.961, h= 3490 msnm</b>  <b>3) BM Sin nombre 3: E= 1.164.362, N= 1.155.988, h= 3493 msnm</b>  <b>4) BM Sin nombre 4: E= 1.164.418, N= 1.156.041, h= 3504 msnm</b>  <b>5) BM Sin nombre 5: E= 1.164.392, N= 1.155.952, h= 3467 msnm</b>  <b>6) BM El Pino: E= 1.164.239, N= 1.155.84, h= 3427 msnm</b>  <b>7) Nivel BM El Pino: E= 1.164.241, N= 1.155.844, h= 3421 msnm</b></p> <p><b>2.2.2 Poner en conocimiento</b> de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</i>, en razón al incumplimiento de la orden de suspensión de todo tipo de labor minera en las Bocaminas localizadas en las siguientes coordenadas: N:1.155.964 E: 1.164.303; N:1.155.923 E: 1.164.321; N:1.155.847 E: 1.164.243; N:1.157.853 E: 1.164.235 de acuerdo con el numeral 7.2 del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-063-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019; lo anterior, so pena de las acciones penales previstas en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.3 Poner en conocimiento</b> de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones"</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, en razón a que dentro del área del Contrato de Concesión No. FG7-08051X se adelantan trabajos de explotación de carbón sin contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, ni contar con la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente.; lo anterior, so pena de las acciones penales previstas en el Artículo 338 del Código Penal.</i></p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.4 Advertir</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de exploración, construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. FG7-08051X hasta que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y con el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> a los titulares mineros que, una vez revisado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FG7-0805X, presenta superposiciones de carácter ambiental o áreas restringidas o de exclusión, para el desarrollo de la actividad minera relacionada con las inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur. Resolución 1501, fecha del acto 06/08/2018, publicado en el diario oficial 50694 el 23 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.7 Correr traslado</b> a la alcaldía de Socotá, CORPOBOYACÁ, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y a la Unidad de Gestión del Riesgo del presente Auto junto con el el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 588 del 8 de octubre de 2020, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.29 Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.2.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EKK-111</b>	<b>RAFAEL LIEVANO CALDERON</b>	<b>3</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2736</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Basic Minero Anual de 2019.</p> <p><b>2.2.2</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al anual de 2019, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente I, II y III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 DAR POR RECIBIDA</b> la póliza minero ambiental allegada mediante radicado N° 20201000749552 de 23 de septiembre de 2020, la información allegada mediante radicado N° 20201000747402, de 22 de septiembre de 2020, que allega información referente a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, las regalías del I,III,IV trimestre de2017, y I,II,III,IV trimestre de 2018, información que será analizada en la próxima evaluación documental.</p> <p><b>2.3.2 SUBSANAR</b> el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante numeral 2.4 del Auto PARN N° 283 de 10 de febrero de 2020, toda vez que el titular minero presento y se aceptaron los formularios de producción y liquidación de regalías del tercer trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3.3 DEJAR SIN EFECTO</b> el numeral 2.4 del Auto PARN N° 283 de 10 de febrero de 2020, tal como lo faculta el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, específicamente en lo que tiene que ver con el trámite de caducidad contemplada en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, por el no pago por concepto de regalías del tercer trimestre de 2018, toda vez que este formulario de declaración de producción y liquidación de regalías fue presentado y aprobado mediante Auto PARN N° 0283 de 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.3.4 INFORMAR</b> al titular minero que se genero un saldo a su favor por un monto de \$12.939,31 pesos m/cte.</p>

						<p><b>2.3.5 INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1755 de 10 de septiembre de 2020</b></p> <p><b>2.3.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DGN-101</b>	<b>MINERALEX LTDA</b>	<b>7</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2737</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1. Levantar las medidas de suspensión</b> de labores de desarrollo preparación de desarrollo y explotación de las minas progreso 1 y progreso 2 dispuesta en el numeral 2.3 de AUTO PAR 1730 de 2019.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1730 del 24 de octubre de 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma, en lo que refiere a incumplimientos a los requerimientos realizados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-054-2019 de fecha 9 de octubre de 2019.</p> <p><b>BM BUGANVIL 1, 2, 3.</b></p>

					<p>INSTRUCCIONES TECNICAS: Presentar un informe técnico y detallado que de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la visita técnica de fiscalización minera del título minero N° DGN-101.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar las labores de cierre y abandono de las bocaminas Bunganvil 2 y Bunganvil 3, según lo evidenciado en la visita técnica de fiscalización y presentar el programa de trabajo de recuperación morfológica y Ambiental de dicha zona intervenida, a fin de cumplir con lo planteado en la licencia ambiental vigente del título minero de DGN-101</li> <li>Presentar un plan de trabajo para la reactivación de la mina Bunganvil 1 al momento de retomar las labores de explotación, junto con el cronograma de ejecución y copia del pago seguridad social de todos los trabajadores Mineros</li> <li>Presentar el plan de trabajo para la construcción de las obras de drenaje canales perimetrales y zanjas de coronación a fin de dar manejo a las aguas de escorrentía en las cercanías de las minas Bunganvil 1, 2 y 3 , para evitar la erosión y desestabilización de los botaderos de estériles de las minas Bunganvil 1, 2 y 3 y ejecutar dichas obras de manejo de aguas.</li> <li>Informar a la agencia Nacional de minería sobre la reactivación de las labores mineras de Las Minas Bunganvil 1, 2 y 3, a fin de realizar la visita técnica de fiscalización minera y verificar las condiciones de seguridad de dichas Minas</li> </ul> <p><b>BM EL SALITRE</b></p> <p>INSTRUCCIONES TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Capacitar y certificar a los trabajadores según manual de funciones en trabajo en alturas, adquirir los equipos para trabajo en alturas, implementar las listas de chequeo de los equipos de trabajo en alturas y el PTS de trabajo en alturas.</li> <li>Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de lámina El Salitre.</li> </ul> <p><b>2.3. Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.4. Correr traslado</b> a la alcaldía de Socotá del presente Auto junto con el el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 588 del 8 de octubre de 2020, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.5. Informar</b> a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DCL-081</b>	<b>VICTOR MANUEL TORRES</b>	<b>4</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2738</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° <b>PARN 561 del 1 de octubre de 2020</b>, descritas en el presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Capacitar al personal en trabajos de altura.</li> <li>✓ Instalar barandas en la tolva BM La Maná.</li> <li>✓ Se reitera capacitar personal en socorredores mineros.</li> <li>✓ Instalar freno de seguridad en vagonetas.</li> <li>✓ Instalar línea de vida y arnés en las tolvas.</li> <li>✓ Instalar línea de vida y equipo de arnés por inclinados principal de Villa Blanca por superar los 55° de inclinación.</li> <li>✓ Dar cumplimiento a los anteriores requerimientos de visitas anteriores mediante un informe.</li> <li>✓ Mantener la ventilación constante en la BM La Maná por las mediciones de metano.</li> <li>✓ Mantener La ventilación constante en la BM Villa Blanca.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Poner en conocimiento</b> al titular minero que, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de/as regulaciones de orden técnico sobre la</p>

					<p>exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente respecto al incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 1723 del 22 de octubre de 2019, que acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 050-ORSR2019 de fecha 3 de octubre de 2019, en lo que corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Dar cumplimiento a las recomendaciones impartidas en los años 2017 y 2018</i></li> <li>✓ <i>implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje</i></li> <li>✓ <i>Calibración trimestral del equipo de medición de gases.</i></li> <li>✓ <i>Se debe contar con el manual de operación segura para motosierra, malacate, bombas eléctricas y ventiladores.</i></li> <li>✓ <i>Hermetización de frentes abandonados y antiguos.</i></li> <li>✓ <i>Se debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, registro para los equipos y herramientas de la mina.</i></li> <li>✓ <i>Capacitar a los trabajadores sobre el uso y manejo del multidetector de gases, concentraciones y atmosfera minera.</i></li> <li>✓ <i>Modificación de los tableros de control para cinco gases.</i></li> <li>✓ <i>Control de polvo de carbón en los primeros 60 metros del inclinado.</i></li> <li>✓ <i>Se debe abscisar el inclinado y señalar las diferentes labores bajo tierra.</i></li> <li>✓ <i>Elaboración del plano de riesgos.</i></li> <li>✓ <i>Capacitación en socorredores mineros.</i></li> <li>✓ <i>Elaborar y ejecutar un nuevo plan de ventilación.</i></li> <li>✓ <i>Elaborar e implementar plan de mantenimiento a la vía de ventilación que a su vez actúa como ruta de evacuación.</i></li> <li>✓ <i>Todos los equipos al interior de la mina al igual que las instalaciones eléctricas deben ser</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>a prueba de explosión.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Ventilar continuamente todos los frentes de avance en la mina, dando cumplimiento al plan de ventilación.</i></li> <li>✓ <i>Cada frente de avance debe contar con monitoreo continuo (1 detector de gases por frente).</i></li> <li>✓ <i>Realizar mantenimiento a los equipos de transporte: malacate vagoneta, cable de tracción, acoples a fin de prevenir cualquier accidente.</i></li> <li>✓ <i>Elaborar e implementar un nuevo plan de sostenimiento para la mina.</i></li> </ul> <p><b>2.3.2 Ordenar</b> la suspensión de labores de la Bocamina Nueva Villa Blanca, Coordenadas E:1160971; E:1160858; A:2750; y de la Bocamina Nueva La Maná, Coordenadas E:1160711; N:1160458; A:2831, hasta tanto se presenten los ajustes al PTO, para su aprobación.</p> <p><b>2.3.3 Levantar la medida de prohibición</b> de tránsito de personal por el inclinado hasta tanto se cuente con pasos en madera debidamente adecuados que garanticen la seguridad de los trabajadores.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1723 del 22 de octubre de 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.3.6 Correr traslado</b> a la alcaldía de Socotá del presente Auto junto con el el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 561 del 1 de octubre de 2020, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	9457	MINAS PAZ DEL RIO S.A	3	19-oct-20	PARN-2739	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No.9457, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental, No. DL 016892, expedida por la Aseguradora CONFIANZA S.A., toda vez que la misma se encuentra bien constituida, fue firmada por el Representante de la Empresa Titular y se adjuntaron las condiciones generales y la constancia de pago de la prima correspondiente.</p> <p><b>2.1.2. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014 y 2015, Anual 2015 y 2016</p> <p><b>2.1.3. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre 2019, I y II Trimestre 2020, toda vez que los mismos se encuentran bien diligenciados, en ellos se reporta una producción en ceros (0). La información allí contenida es responsabilidad de la empresa titular y del profesional que los refrenda.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS. -</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</b></p> <p>✓ El Formato Básico Minero Anual del 2019 junto con el plano de las labores mineras, el cual debe ser registrado en el SIGM de la Plataforma ANNA de la Agencia Nacional de Minería. (toda vez que plazo para su presentación venció el pasado 17 de septiembre de 2020).</p> <p>✓ La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre 20202. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b></p> <p><b>2.3.1 Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.4. del Auto PARN No. 0258</p>

					<p>de fecha 5 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 del 7 de febrero de 2020, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 14 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3.2 Informar a la sociedad minera</b> que mediante Auto PARN No. 0258 de fecha 5 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 del 7 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue manifestación de la sociedad titular sobre el estado en que se encuentra el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto contra las resoluciones No. 771 del 1 de julio de 2009 y 2320 del 24 de agosto de 2010 proferidas por CORPOBOYACA, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 1833 del 28 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>2.3.4. Informar a la sociedad minera</b> que debe abstenerse adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área de concesión, toda vez que existe una medida de suspensión de orden ambiental y no se cuenta con la Licencia Ambiental.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IKJ-16361</b>	<b>JOSE ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEL FORERO GUERRERO</b>	<b>3</b>	<b>19-oct-20</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>1.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>1.1.1.2. Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019, II, III trimestre de 2020.</p> <p>1.1.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p>

					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.2. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 No continuar con los tramites sancionatorios de multa</b> iniciados en Auto PARN No. 2151 de 17 de diciembre de 2019, referente al acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.2.3. Se informa</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, presentación del ajuste al Formato Básico Minero Semestral de 2017 y al Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2018. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 1125 del 07 de julio de 2020</li> </ul> <p><b>2.2.4. Corregir</b> el Auto PARN No 1125 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 del día 09 de julio de 2020, específicamente en disposiciones en el numeral 2.1.1, el cual quedará así:</p> <p><i>“ 2.1.1. Aprobar la póliza de cumplimiento No 21-43-101021999, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de noviembre de 2019 hasta el 07 de noviembre de 2020.</i></p> <p><b>2.2.5. Informar</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101021999 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1880 de 05 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	--	--

						recurso. <b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>HCBJ-13 (01-020-96)</b>	<b>LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA</b>	<b>11</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2741</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 1851 del 30 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la Derecho de preferencia presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Recordarle al titular del contrato 01-020-96 (HCBJ-13), que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> al titular del contrato en virtud de aporte No. 01-020-96 (HCBJ-13), que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Norifíquese</b> por Estado a <b>LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA</b>, titular del contrato en virtud de aporte No. 01-020-96 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>3592</b>	<b>MINAS LA PEÑA LTDA</b>	<b>4</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2742</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del</p>

					<p>decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> Presente el plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero del Año 2015.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV del año 2019, ya que solo allegaron los soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p><b>2.2.2. Poner en conocimiento que se encuentra incursa en la causal de caducidad</b> de que trata el artículo 76, numeral 4, por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”</i>, específicamente:</p> <p><b>2.2.2.1.</b> El faltante por concepto de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2015 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2015 de (5.543,62 toneladas) equivalente a VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.497.465 M/Cte)</p> <p><b>2.2.2.2.</b> Faltante por concepto de regalías correspondiente al III y VI trimestre del año 2015 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2015 de (14.112,03 toneladas) equivalente a SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$61.076.216 M/Cte).</p> <p><b>2.2.2.3.</b> Faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2016 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2016 de (6.604,47 toneladas) equivalente a TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$31.140.555 M/Cte).</p> <p><b>2.2.2.4.</b> Faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2017 de (1.837,7 toneladas) equivalente a NUEVE MILLONES CIEN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$9.100.109 M/Cte).</p> <p><b>2.2.2.5.</b> Faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2017 de (3.047,79 toneladas) equivalente a VEINTE TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$23.172.514 M/Cte).</p> <p><b>2.2.2.6.</b> Faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2018 de (6.342,84 toneladas) equivalente a SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$67.488.091 M/Cte).</p> <p><b>2.2.2.7.</b> Faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2018 de (9.371,23 toneladas) equivalente a CIENTO NUEVE MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$109.313.636 M/Cte).</p> <p><b>2.2.2.8.</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad</b> iniciados en Auto PARN No. 0431 de 27 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III, IV trimestre del 2018.</p> <p><b>2.3.2. Informar a la sociedad titular que se da por recibido</b> los soportes de pago de correspondiente a las regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV del año 2019, mediante radicado No. 20201000710622 de fecha 09/04/2020, no obstante, no serán objeto de evaluación toda vez que no vienen acompañados de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año en mención.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.4. Se informa</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2012, toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios de declaración y liquidación de regalías para el mismo periodo. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0431 del 27 febrero 2019.</li> <li>• El no pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2016, más los intereses que</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2877 de 28 de octubre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básicos Mineros anual de 2012. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0431 del 27 febrero 2019.</li> </ul> <p><b>2.3.5. Informar al titular</b> que se deja sin efectos el numeral 2.1.1. del resuelve del Auto PARN No. 0992 de 30 de junio de 2020, el cual se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. De acuerdo al numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1870 de 01 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00897-15	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE NUCHE Y JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE	7	19-oct-20	PARN-2743	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones de artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> El Formato Básico Minero Correspondiente al anual de 2019.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Corrección de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N°39-43-101001811 emitida por Seguros de Estado SA cuyo objeto es garantizar pago de las multas y la caducidad, pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado objeto del contrato de pequeña minería N°00897-15, con vigencia del 19 de agosto de 2018 hasta el 19 de agosto de 2022.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> Los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.2.1.4.</b> Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales por concepto de "Compensación correspondientes a los trimestres I-II-III-IV del año 2019 y I trimestre de 2020 y el comprobante de pago de los mismos según el caso.</p> <p><b>2.2.1.5.</b> Presentación de los formularios de contraprestaciones de Administración e Interventoría de los periodos -II-III-IV del año 2019 y el correspondiente al primer trimestre del año 2020 de la Contraprestación económica "Administración e interventoría", toda vez que no se evidencia en el</p>

					<p>SGD en cumplimiento de los términos establecidos contractualmente.</p> <p><b>2.2.1.6.</b> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre del II de 2020 con su respectivo recibo de pago.</p> <p><b>2.2.1.7.</b> El pago por concepto de compensaciones económicas correspondiente al II trimestre 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.</p> <p><b>2.2.1.8.</b> El pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al II trimestre 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2.2. Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> del numeral 21.1.3 de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito que dice “25.1. 4.. El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas.”, específicamente por:</p> <p><b>2.2.2.1.</b> Comprobante de pago del faltante del formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de “Compensaciones” del II trimestre del año 2015, por valor de \$431.644,38 m/cte. más los intereses causados los cuales deberán ser calculados desde el 9 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva pago.</p> <p><b>2.2.2.2.</b> Comprobante de pago del faltante del formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de “Compensaciones” del III trimestre del año 2015 por valor de \$ 823.479,07 m/cte. más los intereses causados, los cuales deberán ser calculados desde el 3 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva pago</p> <p><b>2.2.2.3.</b> Comprobante de pago del faltante del formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de “Compensaciones” del IV trimestre del año 2015, por valor de \$ 315.954,84m/cte. más los intereses causados, los cuales deberán ser calculados desde el 22 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva pago.</p> <p><b>2.2.2.4.</b> Comprobante de pago por concepto de contraprestaciones “COMPENSACION” correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2016 por la suma de Dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos veinte y tres pesos con cincuenta centavos m/cte. (\$2.633.923,50 m/cte.), más los intereses los cuales serán calculados de conformidad a lo establecido para este periodo, en donde se discriminan de manera individual por trimestre.</p> <p><b>2.2.2.5.</b> Comprobante de pago por el faltante por concepto de “Administración e Interventoría</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>correspondiente a los periodos trimestrales III-IV del año 2011, I-II-III del año 2012, I-II-III-IV del año 2014, I-II-III-IV del año 2015 y I-II-III-IV del año 2016, por valor de Cincuenta y un millones cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos con veinte y cuatro centavos m/cte. (\$51.058.505,24 m/cte.), valor discriminado de manera independiente.</p> <p><b>2.2.2.6.</b> Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del primer (I) trimestre del año 2017, por valor de Cuatro millones seiscientos setenta y unos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con diez centavos m/cte. (\$ 4.671.544,10 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.2.2.7.</b> Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del II Trimestre del año 2017, por valor de Cuatro millones novecientos treinta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos m/cte. (\$4.935.378,75m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.2.2.8.</b> Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del III trimestre del año 2017, por valor de Tres millones novecientos sesenta mil quinientos setenta y tres pesos con veinte y cuatro centavos m/cte. (\$3.960.573,24 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.2.2.9.</b> Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del IV trimestre del año 2017, por valor de Cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos seis pesos con veinte centavos m/cte. (\$5.248.806,20 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.2.2.10.</b> Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del I trimestre del año 2018, por valor de Un millón cuatrocientos treinta mil setecientos ochenta y un pesos con ochenta y dos centavos m/cte. (\$1.430.781,82 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.2.2.11.</b> Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del II trimestre del año 2018, por valor de Tres millones ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con veinticuatro centavos m/cte. (\$ 3.008.494,24 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pago.</p> <p><b>2.2.2.12.</b> Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del III trimestre del año 2018, por valor de Un millón seiscientos dieciocho mil sesenta y tres pesos con diecisiete centavos m/cte. (\$ 1.618.063,17 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.2.2.13.</b> Corrección del formulario de contraprestaciones de Administración e Interventoría y realicen el pago por concepto de faltante correspondiente al periodo del IV trimestre del año 2018, por valor de Un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos con ochenta y dos centavos m/cte. (\$ 1.388.857,82 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el numeral 21.2 de la Clausula VIGÉSIMAPRIMERA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p><b>2.2.3. Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> del numeral 25.2.5 de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito que dice "25.1. 5. "La no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas", específicamente por:</p> <p><b>2.2.3.1.</b> La no renovación de la Póliza de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales. De conformidad con el numeral 21.2 de la Clausula VIGÉSIMAPRIMERA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p><b>2.2.4. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato</b> a la que se hizo alusión en el numeral 1.7; a los titulares mineros para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento y presentación de las obligaciones contractuales al día 12 de agosto de 2016, fecha en la cual se presentó la solicitud de prórroga, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de pago del faltante del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de "Compensaciones" del II trimestre del año 2015, por valor de \$431.644,38 m/cte. más los intereses causados los cuales deberán ser calculados desde el 9 de noviembre de 2015</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>hasta la fecha efectiva pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de pago del faltante del formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de "Compensaciones" del III trimestre del año 2015 por valor de \$ 823.479,07 m/cte. más los intereses causados, los cuales deberán ser calculados desde el 3 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva pago.</li> <li>Comprobante de pago del faltante del formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de "Compensaciones" del IV trimestre del año 2015, por valor de \$ 315.954,84m/cte. más los intereses causados, los cuales deberán ser calculados desde el 22 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>El comprobante de pago por concepto de contraprestaciones "COMPENSACION" correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2016 por la suma de Dos millones doscientos veintisiete mil doscientos setenta y uno pesos con setenta y nueve centavos. (\$2.227.271,79 m/cte.), más los intereses los cuales serán calculados de conformidad a lo establecido para este periodo en el numeral 1.3.2.2 del Auto PARN N° 1500 de 27 de julio de 2020.</li> <li>El comprobante de pago por el faltante por concepto de "Administración e Interventoría" correspondiente a los periodos trimestrales III-IV del año 2011, I-II-III del año 2012, I-II-III-IV del año 2014, I-II-III-IV del año 2015 y I-II-III del año 2016, por valor de Cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y un pesos con veintiocho centavos m/cte. (\$44.374.561,28 m/cte.) valor discriminado de manera independiente en el numeral 1.3.2 del Auto PARN N° 1500 de 27 de julio de 2020.</li> </ul> <p>Para continuar con el proceso de solicitud de Prórroga debe contener el documento técnico o equivalente para la prórroga, que están incluidos en el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas que se encuentra dispuesto en la página web de la ANM, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular).</li> <li>Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.).</li> <li>Recursos inferidos, indicados y medidos</li> <li>Reservas Probadas y probables.</li> <li>De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga.</li> <li>Mineral o minerales a explotar.</li> <li>Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica).</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Sistema de Explotación.</p> <p>9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)</p> <p>10. Uso de explosivos: si o no</p> <p>- Volumen de Roca a Remover (Año)</p> <p>- Volumen de Mena (Mineral/Año)</p> <p>11. Producción Anual Proyectada.</p> <p>12. Vida Útil</p> <p>13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)</p> <p>14. Servidumbres Mineras</p> <p>15. Fuerza normal (Personal para el proyecto)</p> <p><b>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad</b> iniciados en Auto PARN No. 1500 del 27 de julio de 202, referente a los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.3. Se informa</b>, en cuanto a la solicitud de prórroga y tramite de cesión de derechos del título minero, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.4. Se informa</b> en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1817 de 24 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DLD-111</b>	<b>CRISANTO PEÑA AVILA</b>	<b>4</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2744</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Advertir al titular que debe dar cabal cumplimiento a la medida de suspensión de</b></p>

					<p>actividades impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a través de la Resolución N° 3040 de 12 de noviembre de 2014, hasta tanto la misma sea levantada por la autoridad Ambiental en comentario.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 506 del 15 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> al titular que una vez se levante la medida de suspensión, deberá dar cumplimiento a la totalidad de instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 506 del 15 de septiembre de 2020 y relacionadas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, así mismo que para reanudar labores deberá presentar solicitud previa, a fin que se realice visita técnica de fiscalización para poder establecer la apertura de las mismas con el fin de determinar y verificar condiciones de seguridad.</p> <p><b>2.2.3. ADVERTIR AL TITULAR</b> que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no la autoridad ambiental no haya levantado la medida de suspensión.</p> <p><b>2.2.4. OFICIAR</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 506 del 15 de septiembre de 2020 a la alcaldía Municipal de Sogamoso., y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6. informar</b> al titular que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>070-93</b>	<b>COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON, PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL LTDA</b>	<b>9</b>	<b>19-oct-20</b>	<p><b>PARN-2745</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1 Poner en conocimiento de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA "COOPROVAL O.C".</b> el Acta de atención de emergencia ESSMN-2020031-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN 2020031-IE, del accidente mortal presentado</p>

					<p>el día 24 de agosto de 2020 en la mina denominada Los Ángeles, con coordenadas, (x) 1.154.471 (y)1.151.706 (msnm) 2342, ubicada en la Vereda El Pozo del Municipio Socha del departamento Boyacá, del Contrato en Virtud de Aporte N° 070-93.</p> <p><b>2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y SEGURIDAD</b> en todas y cada una de las labores mineras autorizadas o no, que hacen parte del título minero 070-93. No se autorizan labores de preparación, desarrollo y explotación, medida impuesta mediante Auto PARN No. 1278 del 10 de julio del 2020; señalando lo siguiente: No se autorizan labores de preparación, desarrollo y explotación, sólo se autoriza labores de mantenimiento preventivo de ventilación, mantenimiento al sostenimiento y desagüe, las cuales deben realizarse con menor fuerza de trabajo que garanticen la seguridad de quienes la intervienen.</p> <p><b>2.3 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> impuesta a la totalidad de los trabajos de desarrollo, preparación, explotación y cualquier otro tipo actividad minera y además se prohíbe el ingreso de personal a la misma, en las labores mineras denominadas HORIZONTE, ubicadas en las coordenadas N 1.155.426 y E 1.152.033 del área del Título Minero N° 070-93, ratificadas en el auto 50 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 50 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.4. Ratificar las medidas impuestas</b> en el AUTO PARN-0799 de fecha de fecha 23 de junio de 2020 y notificado mediante estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>2.5. Ratificar las medidas impuestas</b> en el AUTO PARN-1278 de fecha 10 de julio de 2020 y notificado estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020.</p> <p><b>2.6. Se ordena la suspensión inmediata</b> de las labores de desarrollo preparación y explotación y además se prohíbe el ingreso de personal a la mina Los Ángeles ubicada en las coordenadas N 1.154.471 y E 1.151.706 de acuerdo a lo ordenado en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015, el Acta de atención de emergencia ESSMN-2020031-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN 2020031-IE, del accidente mortal presentado el día 24 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.7. Informar</b> que las instrucciones técnicas y de seguridad puestas en conocimiento en el informe de emergencia No. ESSMN 2020031-IE, quedarán supeditadas a a lo que resulte del trámite de caducidad declarado mediante Resolución VSC-000353 de 24 de agosto de 2020 por la cual se declaró la caducidad del Contrato en Virtud de Aporte, 070-93, así como a lo que se resuelva del recurso de reposición interpuesto en contra de dicho proferido mediante el radicado N° 20201000752372 de 24 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.8. REMITIR</b> copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con sede en Socha (Boyacá), a</p>
--	--	--	--	--	---

						la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. <b>2.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEON ROJAS	4	19-oct-20	PARN-2746	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.1.1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2017 por OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$ 845 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.1.2. Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I, II, III trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.1.3. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.2.1. Informar</b> que mediante Auto 0885 del 25 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe que dé cuenta el total acatamiento de la instrucción técnica contenida en el Informe Técnico de visita de fiscalización N° 0020 del 13 de febrero de 2020, en cuanto a continuar con la</p>

					<p>conformación de terrazas. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.2.2. Se da por recibido</b> el Formato Básico Minero Anual del 2019 radicado en plataforma digital del SI. MINERO mediante radicado N° FBM2020012547073, sin embargo, SE INFORMA al titular que el Formato Básico Minero Anual del 2019 debe ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>1.2.3. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>1.2.4. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>1.2.5. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>1.2.6. Informar</b> a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 51-43-101001538 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>1.2.7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1925 del 07 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>1.2.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GBA-152</b>	<b>FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA</b>	<b>3</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2747</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.1.1 Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual tuvo vigencia hasta el 06 de mayo de 2020.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.1.2 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de visita de fiscalización por SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Obligación que será requerida nuevamente en el presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.1.3 Informar</b> que mediante Auto PARN 1594 del 21 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 043-2017 del 26 de julio de 2017, se requirió bajo causal de caducidad el pago del faltante del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25 de junio de 2013 hasta el 24 de junio de 2014, por valor de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$67.709,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.4 Informar</b> que mediante Auto PARN 1300 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028-2020 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25 de junio de 2014 hasta el 24 de junio de 2015, por valor de UN MILLÓN</p>



					<p>OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.838.813,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.5 Informar</b> que mediante Auto PARN 1300 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028-2020 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.6 Informar</b> que mediante el Auto PARN 1300 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028-2020 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.7 Informar</b> que mediante el Auto PARN 1594 de 21 de julio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 043-2017 del 26 de julio de 2017, se requirió bajo causal de caducidad el pago de la multa impuesta y contenida en el artículo primero de la Resolución N° GSC-ZC00273 de fecha 07 de noviembre de 2014, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/cte (\$1.232.000). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.8 Informar</b> al titular que la solicitud de suspensión de obligaciones allegada a través del radicado 20189030375582 de fecha 23 de mayo de 2018, será resuelta Acto Administrativo separado por parte de la Vicepresidencia.</p> <p><b>1.1.9 Informar</b> que la solicitud de reembolso presentada con radicado N° 20189030342422 del 12 de marzo de 2018 de dineros allegados a INGEOMINAS con radicado N° 2012-430-000752-2 por valor de \$10.000.000 M/cte, será trasladada al Grupo de Recursos Financieros.</p> <p><b>1.1.10 Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>1.1.11 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>1.1.12 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>1.1.13 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1926 del 07 de octubre de 2020.</p> <p><b>1.1.14 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	15713	MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ	3	19-oct-20	PARN-2748	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.2.9. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 631 del 15 de octubre de 2020.</p> <p><b>1.2.10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>1.2.11. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	7	19-oct-20	PARN-2749	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.1.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado en el Auto PARN-1691 de fecha 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 049 del 23 de noviembre de 2018, en relación con el requerimiento del Programa de Trabajos y Obras, toda vez que en el presente acto administrativo se efectuó requerimiento bajo apremio de multa sobre las</p>

						<p>correcciones al documento allegado a través de radicado No. 20199030563342 de fecha 15 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente auto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1509 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual se realiza la evaluación del Programa de Trabajos y Obras allegado a través de radicado No. 20199030563342 de fecha 15 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	5	19-oct-20	PARN-2750	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019 e igualmente I, II y III trimestres del año 2020.</p> <p><b>2.2.1.2</b> El pago de la visita de fiscalización puesta en conocimiento mediante Resolución No.007 del cinco (5) de abril de 2013, por la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$101.379), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.3.1 Informar a la titular minera que:</b></p> <p><b>2.3.1.1</b> En el acto administrativo mediante el cual se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1509 del 14 de agosto de 2020, que realizó la evaluación del Programa de Trabajos y Obras allegado a través de radicado No. 20199030563342 de fecha 15 de agosto de 2019, se dispuso <b>no continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado en el Auto PARN-1691 de fecha 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 049 del 23 de noviembre de 2018, en relación con el requerimiento del Programa de Trabajos y Obras, toda vez que en dicho acto administrativo se efectuó requerimiento bajo apremio de multa sobre los ajustes al documento allegado a través de radicado No. 20199030563342 de fecha 15 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.3.1.2 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa</b> iniciado en el Auto PARN No. 002269 del 19 de noviembre de 2014, notificado mediante estado jurídico 050 de fecha 19 de</p>



					<p>noviembre de 2014, relacionado con el pago de la visita de fiscalización puesta en conocimiento mediante Resolución No.007 del cinco (5) de abril de 2013, por la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$101.379), por los motivos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo, razón por la cual dicha suma de dinero es objeto de requerimiento en el numeral 2.2.1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.1.3</b> Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.1.4</b> A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.1.5</b> A través del presente auto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1576 del 26 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.3.1.6</b> Mediante Auto PARN 0019 del 11 de enero de 2017, notificado en estado jurídico 003 del 19 de enero de 2017, Auto PARN N°1691 de fecha 20 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico 049 de fecha 23 de noviembre de 2018 y Auto PARN 2296 del 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 069 del 26 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.1.7</b> La solicitud de cesión de derechos allegada mediante radicado No. 20159030088032 del 23 de diciembre de 2015, a favor del señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCON Y EL Contrato de Cesión radicado con el No. 201590300887 del 29 de diciembre de 2015, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.</p> <p><b>2.3.1.8</b> Para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN N°1691 de fecha 20 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico 049 de fecha 23 de noviembre de 2018, relacionado con la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, adjuntado condiciones generales y recibo de pago, y atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1576 del 26 de agosto de 2020, las cuales se transcriben a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3"><b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAC-15091X</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Fecha de Radicación:</b></td> <td><b>Según Radicado</b></td> <td><b>Radocado No.</b></td> </tr> <tr> <td><b>Nº Póliza:</b></td> <td><b>Según aseguradora</b></td> <td><b>VALOR ASEGURAR</b></td> </tr> <tr> <td><b>Compañía de Seguros:</b></td> <td><b>Según aseguradora</b></td> <td><b>\$50.000</b></td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario(S):</b></td> <td><b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b></td> <td><b>NIT 900.500.018-2</b></td> </tr> <tr> <td><b>Vigencia Póliza</b></td> <td><b>ANUAL</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>OBJETO DE LA POLIZA</b></p> <p><i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GAC- 15091X celebrado entre El Instituto</i></p>	<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAC-15091X</b>			<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>Según Radicado</b>	<b>Radocado No.</b>	<b>Nº Póliza:</b>	<b>Según aseguradora</b>	<b>VALOR ASEGURAR</b>	<b>Compañía de Seguros:</b>	<b>Según aseguradora</b>	<b>\$50.000</b>	<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>	<b>Vigencia Póliza</b>	<b>ANUAL</b>	
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAC-15091X</b>																							
<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>Según Radicado</b>	<b>Radocado No.</b>																					
<b>Nº Póliza:</b>	<b>Según aseguradora</b>	<b>VALOR ASEGURAR</b>																					
<b>Compañía de Seguros:</b>	<b>Según aseguradora</b>	<b>\$50.000</b>																					
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>																					
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>ANUAL</b>																						

					<p>Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ durante la ETAPA DE EXPLOTACION de un yacimiento DE CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO en el departamento de BOYACA.”</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Etapa contractual</i></th> <th colspan="5"><i>Explotación</i></th> </tr> <tr> <th><i>Valor asegurado</i></th> <th><i>Mineral</i></th> <th><i>Inversión del último año de exploración</i></th> <th><i>%</i></th> <th><i>Precio UPM E</i></th> <th><i>Valor a asegurar</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>CARBON</td> <td>\$1.000.000 m/Cte.</td> <td>5%</td> <td>N.A.</td> <td>\$50.000 M/Cte.</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>CONCEPTO</b> VALOR ASEGURADO: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000 M/Cte.).</p> <p><b>2.3.2</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>	<i>Etapa contractual</i>	<i>Explotación</i>					<i>Valor asegurado</i>	<i>Mineral</i>	<i>Inversión del último año de exploración</i>	<i>%</i>	<i>Precio UPM E</i>	<i>Valor a asegurar</i>		CARBON	\$1.000.000 m/Cte.	5%	N.A.	\$50.000 M/Cte.
<i>Etapa contractual</i>	<i>Explotación</i>																						
<i>Valor asegurado</i>	<i>Mineral</i>	<i>Inversión del último año de exploración</i>	<i>%</i>	<i>Precio UPM E</i>	<i>Valor a asegurar</i>																		
	CARBON	\$1.000.000 m/Cte.	5%	N.A.	\$50.000 M/Cte.																		
<b>AUTO</b>	<b>11526</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>5</b>	<b>19-oct-20</b>	<b>PARN-2751</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020.</p> <p><b>2.2.1.2</b> El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad competente otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, en atención a lo estipulado en la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 11526, numeral 7.2.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputa de conformidad</p>																	



					<p>con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.4.1 Informar a la titular minera que:</b></p> <p><b>2.4.1.1 No se dará continuidad al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2283 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019 relacionado con correcciones al PTO,</b> en razón a que en dicho acto administrativo se acogió la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN 1102 del 04 de diciembre de 2019 en la cual se indicó: (...) <i>"Se informa al área jurídica, una vez evaluadas las correcciones al PTO requeridas mediante del Concepto Técnico PARN 993 de 06/09/2017, numeral 2.3, se determina que los ítems (c, g, h) No cumplen con lo requerido, por tal motivo NO ES PROCEDENTE SU APROBACION"</i>(...). En tal sentido, claro es que, las recomendaciones efectuadas en el <i>Concepto Técnico PARN 993 de 06 de septiembre de 2017 no corresponden a la cláusula séptima, numeral 7.3 del Contrato de Concesión No. 11526, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de noviembre de 2018,</i> que viene de una solicitud de acogimiento a cambio de modalidad dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, que en su momento la titular minera realizara en relación con la Licencia No. 11526, otorgada por parte del Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 51486 del 14 de septiembre de 1992, cuya inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el día 02 de noviembre de 1992.</p> <p><b>2.4.1.2</b> A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.4.1.3</b> A través del presente auto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1643 del 31 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>agosto de 2020.</p> <p><b>2.4.1.4</b> El trámite de acogimiento a DERECHO DE PREFERENCIA, (solicitud allegada mediante radicado No. 20155510189862 del 12 de junio de 2015); así como la evaluación al PTO y sus complementos o ajustes dentro del mismo trámite (radicados No. 20155510128542 del 17 de abril de 2015; No. 20185600378372 del 18 de enero de 2018; No. 20185500406572 del 12 de febrero de 2018 y radicado No. 20205501014312 del 05 de febrero de 2020), NO PROCEDE, toda vez que el día 19 de noviembre de 2018 se firmó e inscribió en el RMN, la Minuta del Contrato de Concesión No. 11526, como producto de una solicitud de acogimiento a cambio de modalidad dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, que en su momento la titular minera realizara en relación con la Licencia No. 11526, otorgada por parte del Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 51486 del 14 de septiembre de 1992, cuya inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el día 02 de noviembre de 1992</p> <p><b>2.4.1.5</b> La solicitud de suspensión de actividades allegada mediante radicado No. 20201000767402 del 02 de octubre de 2020, a la cual se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento en una próxima evaluación técnica y jurídica del expediente minero en razón a que fue presentada con posterioridad a la fecha de emisión del Concepto Técnico objeto de acogimiento.</p> <p><b>2.4.1.6</b> Con respecto al radicado No. 20201000650772 del 11 de agosto de 2020, mediante el cual se allega documentación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, presentando el Reporte Público de Recursos y Reservas, siguiendo la metodología definida por la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales CCRR en la Tabla 1. del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR; se informa a la titular minera que a pesar de no ser posterior a la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 1643 del 31 de agosto de 2020, por tratarse de información relacionada con recursos y reservas, es pertinente realizar pronunciamiento en evaluación técnica y jurídica diferente al acto que nos ocupa.</p> <p><b>2.4.1.7</b> El Plan de Gestión Social, allegado a través de radicado No. 20195500967432 del 28 de noviembre de 2019, será objeto de evaluación técnica empleando un formato independiente diseñado para tal fin y en consecuencia el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo acto administrativo.</p> <p><b>2.4.1.8</b> El radicado No. 20201000779632 del 08 de octubre de 2020, mediante el cual se presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 será objeto de pronunciamiento en una próxima evaluación técnica y jurídica del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>expediente minero en razón a que fue presentada con posterioridad a la fecha de emisión del Concepto Técnico objeto de acogimiento.</p> <p><b>2.4.1.9</b> La solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20201000438602 del 13 de abril de 2020, por circunstancias de fuerza mayor, indicando que la compañía se encuentra imposibilidad de continuar con las actividades de explotación, por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19, actualmente está siendo objeto de revisión por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y en tal sentido, la decisión se notificará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>2.4.1.10</b> Debe abstenerse de realizar labores de preparación y explotación en el área del Contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad competente.</p> <p><b>2.4.1.11</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.2</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 20 de octubre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ

ESTADO 056 DE 20 OCTUBRE DE 2020